

Segundo.- Ordenar la exposición pública de las listas de espera, con las puntuaciones definitivas, el mismo día de la publicación de la presente Resolución en el D.O.E., en la siguiente dirección web: <http://www.juntaex.es/consejerias/ect/complementarias.html>, así como en los tabloneros de anuncios de los siguientes Centros de la Junta de Extremadura:

- Centros de Atención Administrativa de la Comunidad Autónoma.
- Dirección General de Ordenación, Renovación y Centros: C/ Delgado Valencia, 6. Mérida.
- Dirección Provincial de Educación, Avda. de Europa, 2. Badajoz.

— Dirección Provincial de Educación, Avda. M. Primo de Rivera, 2. Cáceres.

Tercero.- Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, los interesados podrán interponer recurso de alzada ante el Director General de Ordenación, Renovación y Centros, en el plazo de un mes a partir del día siguiente a su publicación en el D.O.E., sin perjuicio de que pueda interponer el interesado cualquier otro que estime pertinente.

Mérida, a 1 de julio de 2004.

El Director General de Ordenación, Renovación y Centros,
MANUEL NIETO LEDO

III. Otras Resoluciones

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y TRABAJO

ORDEN de 25 de junio de 2004, sobre la Resolución de solicitudes de proyectos acogidos al Decreto 96/2001, de 13 de junio, correspondiente a 25 expedientes.

El Decreto 96/2001, de 13 de junio, por el que se establece el Régimen de Incentivos Agroindustriales Extremeños en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura (D.O.E. núm. 109 de 20 de septiembre), constituye un instrumento destinado a fomentar las iniciativas empresariales de las empresas extremeñas del sector agroindustrial, y atribuye determinadas funciones a la Consejería de Economía y Trabajo.

Presentadas las solicitudes empresariales para acogerse a los incentivos del Decreto 96/2001, de 13 de junio, y tramitadas de conformidad con la legislación que les afecta, vistas la propuestas de la Dirección General de Promoción Empresarial e Industrial, al amparo de lo dispuesto en el artículo 15 del citado Decreto he tenido a bien disponer que:

Primero.- Solicitudes aceptadas.

1.- Quedan aceptadas las solicitudes de Incentivos Agroindustriales Extremeños presentadas para los proyectos de inversión que se relacionan en el Anexo I a esta Orden.

2.- Los incentivos que se conceden y la inversión incentivable son los que se indican en el citado Anexo I.

Segundo.- Solicitudes desestimadas.

Se desestiman las solicitudes de Incentivos Extremeños Agroindustriales presentadas por las empresas y para los proyectos de inversión que se indican en el Anexo II de esta Orden, por las causas que se indicarán en las correspondientes resoluciones individuales.

Tercero.- Resoluciones individuales.

1.- La Dirección General de Promoción Empresarial e Industrial notificará individualmente a las empresas las condiciones generales, particulares y especiales que afectan a cada proyecto mediante las correspondientes resoluciones individuales.

2.- La resolución sobre concesión de beneficios que sea expedida por aplicación de lo dispuesto en la presente Orden no exime a las empresas de cumplir los requisitos y obtener las autorizaciones administrativas que para la instalación o modificación de las industrias exijan las disposiciones legales vigentes, nacionales o comunitarias, así como las ordenanzas municipales.

3.- Los titulares de las subvenciones concedidas por la presente Orden quedan sujetos a lo establecido sobre justificación de encontrarse al corriente de sus obligaciones fiscales y frente a la Seguridad Social en el Decreto 77/1990, de 16 de octubre, y Decreto 17/1993, de 24 de febrero, que lo modifica.

DISPOSICIONES ADICIONALES

1.- Los bienes objeto de inversión incentivable se deberán adquirir por el beneficiario en la forma y condiciones establecidas en el Decreto 96/2001.

2.- El libramiento de los fondos correspondientes a las subvenciones previstas en la presente disposición quedará condicionado a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento en que hayan de efectuarse los pagos.

3.- Los pagos resultantes de las certificaciones de subvención aprobada tendrán el carácter de pagos a cuenta, sujetos a rectificaciones y sin suponer en forma alguna aprobación y recepción de las inversiones que comprendan.

El beneficiario estará obligado a reintegrar las cantidades que hubiera recibido, con abono de los intereses legales correspondientes y del recargo y sanciones, si proceden, en que incurrieran, caso de incumplimiento de las condiciones establecidas tanto en la norma vigente, como en la resolución individual.

Mérida, a 25 de junio de 2004.

El Consejero de Economía y Trabajo,
MANUEL AMIGO MATEOS

ANEXO I

EXPEDIENTE	EMPRESA	LOCALIDAD	INVERSION	SUBVENCION
FG-03-0180-1	FRUTAVERA, S.L.	JARAIZ DE LA VERA	139.429,76	33.463,14
FG-03-0197-2	UNION MONTERRUBIANA DEL CAMPO, S.C.L.	MONTERRUBIO DE LA SERENA	599.475,88	179.842,76
FG-03-0228-1	BODEGAS CERRO LA BARCA, S.L.	VILLANUEVA DE LA SERENA	248.508,98	74.552,69
FG-03-0230-1	CÁRNICAS Y EMBUTIDOS LOREN, S.L.U.	CABEZA DEL BUEY	350.844,78	98.236,54
FG-04-0001-2	TROIL VEGAS ALTAS, SOC. COOP.	VALDETORRES	153.326,67	42.931,47
FG-04-0025-2	S.A.T., RIBEROL	RIBERA DEL FRESNO	230.900,00	60.034,00
FG-04-0026-1	ALONSO ORTIZ LOPEZ	FUENTE DEL MAESTRE	247.844,45	49.568,89
FG-04-0031-2	OVINO DEL SUROESTE SDAD. COOP. LTDA.	VILLANUEVA DE LA SERENA	27.102,00	8.130,60
FG-04-0033-1	ASESORÍA COMERCIAL CELAE, S.L.	PUEBLA DE LA CALZADA	36.084,46	8.660,27
FG-04-0034-1	INDUSTRIAS CALEYA, S.L.	FUENTE DEL MAESTRE	57.392,00	17.217,60
FG-04-0036-2	VIÑAOLIVA SOC. COOP.	ALMENDRALEJO	299.576,71	83.881,48
FG-04-0039-2	AGRUPACION DE COOPERATIVAS VALLE JERTE	VALDASTILLAS	192.400,66	57.720,20
FG-04-0046-1	S.A.T. 'CAMPOS DE ALAGON'	ALAGON	22.450,00	5.127,58
FG-04-0048-2	SOC.COOP. INMACULADA CONCEPCION	TORREMEGIA	149.283,03	44.784,91
FG-04-0051-1	PEREZ AGUSTIN MARIA DEL CARMEN	VILLAR DE PLASENCIA	7.500,00	1.500,00
FG-04-0052-1	SAN VICENTEÑA DE TAPONES, S.L.	SAN VICENTE DE ALCANTARA	26.230,00	7.344,40
FG-04-0054-2	SOC. COOP. DEL CAMPO S. JUAN BAUTISTA	SANTIBAÑEZ EL ALTO	25.933,19	7.779,96

FG-04-0057-2	COOPERATIVA AGRICOLA SAN ISIDRO	MALPARTIDA DE PLASENCIA	183.024,00	36.604,80
FG-04-0059-1	ACEITUNAS TORRES, S.L.	CASAS DE MILLAN	51.252,11	14.350,59
FG-04-0060-1	JOSE ANTONIO MORIANO JIMENEZ	CASAR DE PALOMERO	56.420,00	13.540,80
FG-04-0068-2	SOLFRUITS S.A.T.	GUADIANA	373.694,72	89.686,73
FG-04-0070-1	BONIFACIO FERNANDEZ GALAN	USAGRE	128.480,00	35.974,40
FG-04-0076-1	SOCIEDAD ANONIMA DE PRODUCTOS VEGETALES	ALMENDRALEJO	41.000,00	11.480,00
FG-04-0079-1	LINOLIVA 2003 S.L.	ALMENDRALEJO	105.809,22	21.161,84

ANEXO II

EXPEDIENTE	EMPRESA	LOCALIZACIÓN
FG-03-0233-1	J.A. SANCHEZ PORRO, S.L.	ARROYO DE SAN SERVAN

ORDEN de 25 de junio de 2004, sobre la modificación de condiciones de proyectos acogidos al Decreto 43/2001, de 20 de marzo, correspondiente a 2 expedientes.

El Decreto 43/2001, de 20 de marzo, constituye un instrumento destinado a fomentar las iniciativas empresariales de las Pequeñas y Medianas empresas extremeñas, y atribuye determinadas funciones a la Consejería de Economía y Trabajo.

Presentadas las solicitudes empresariales para acogerse a los incentivos del Decreto 43/2001, de 20 de marzo, y tramitadas las mismas de conformidad con la legislación que les afecta, vistas las propuestas de la Dirección General de Promoción Empresarial e Industrial, al amparo de lo dispuesto en el art. 13 del Decreto anteriormente citado he tenido a bien disponer que

Primero.- Condiciones modificadas.

En el Anexo I se relacionan los expedientes cuyas condiciones han sido modificadas, describiéndose la totalidad de los cambios autorizados en las correspondientes resoluciones individuales.

Segundo.- Resoluciones individuales.

1.- Dirección General de Promoción Empresarial e Industrial notificará individualmente a las empresas las condiciones generales,

particulares y especiales que afectan a cada proyecto mediante las correspondientes resoluciones individuales.

2.- La resolución sobre concesión de beneficios que sea expedida por aplicación de lo dispuesto en la presente Orden no exime a las empresas de cumplir los requisitos y obtener las autorizaciones administrativas que, para la instalación o modificación de las industrias, exijan las disposiciones legales vigentes, nacionales o comunitarias, así como las ordenanzas municipales.

3.- Los titulares de las subvenciones concedidas por la presente Orden quedan sujetos a lo establecido sobre justificación de encontrarse al corriente de sus obligaciones fiscales y frente a la Seguridad Social en el Decreto 77/1990, de 16 de octubre, y Decreto 17/1993, de 24 de febrero y Decreto 50/2001, de 3 de abril, que lo modifican.

DISPOSICIONES ADICIONALES

1.- El libramiento de los fondos correspondientes a las subvenciones previstas en la presente disposición quedará condicionado a la existencia de crédito suficiente en el momento en el que hayan de realizar los pagos.

2.- El abono de las subvenciones a que dé lugar la presente Orden quedará sometido a la tramitación y aprobación del oportuno expediente de gasto.